


CORNARE	Número de Expediente: 056970200841	
NÚMERO RADICADO:	131-0494-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 07/05/2019	Hora: 15:43:38.60...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado 131-0750 del 01 de agosto de 2018, se da inicio a un trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado 112-2390 del 16 de Julio de 2018, por la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES - ASUAMECALs** con Nit 900.114.475-1 a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA PATRICIA DUQUE BLANDON** identificada con cedula de ciudadanía número 43.788.136, para uso **Doméstico, Pecuario, Riego e institucional** en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio el día 25 de febrero de 2019, con el fin de evaluar técnicamente la documentación presentada para el trámite, mediante radicado 112-2390 del 16 de Julio de 2018, lo que generó Informe Técnico con radicado 131-0391 del 05 de marzo de 2019, en el que se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *"El día 25 de febrero de 2019, se realizó la visita a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES - "ASUAMECALs", en compañía del señor Ulfredo Cárdenas (fontanero) Y Mauricio Botero, funcionario de CORNARE. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al acueducto se accede por la autopista Medellín- Bogotá, y antes de entrar al municipio de El Santuario, al costado izquierdo donde se encuentra el denominado depósito de materiales García Ramírez, diagonal a este en la margen derecha, se entra a carretera destapada por el costado derecho de la vía hacia la escuela el morro, y se sigue derecho hasta el enriado, se sube unos diez minutos en carro, allí se encuentra la bocatoma.*
- 3.3 *La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES - "ASUAMECALs, cuenta con planta de tratamiento, con macromedidores, todos los suscriptores cuentan con medidor.*
 - *La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES - "ASUAMECALs", desea legalizar el uso del recurso hídrico para la renovación de la concesión de aguas de las fuentes para que quede así:*
 - **QUEBRADA EL TAMBOR:** *La captación se encuentra ubicada en predio del acueducto, se encuentra bien protegida con vegetación nativa. Se requieren 7.93 l/seg, pese a que no se pudo realizar aforo en la bocatoma no existe caudal ecológico y lo que llega a la planta de tratamiento es aproximadamente 5 l/segundo.*

- **FUENTE LAS LAJAS:** Esta fuente es conducida a la planta de tratamiento, no existe caudal ecológico en la bocatoma y se realizó aforo arrojando un caudal de 0.6 l/seg, cabe anotar que de esta fuente solicitan 2.50 l/seg.
- **QUEBRADA EL MORRO:** Esta fuente no está siendo utilizada, realizando aforo por el método de flotador arrojando un caudal de 15 litros por segundo.

El estado del tiempo es verano con algunas precipitaciones, manifestó el fontanero que es la primera vez en muchos años que las fuentes presentan un bajo caudal.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El proyecto está conforme con el POT municipal, ya que se trata de un sistema de abastecimiento comunitario.

3.5 Mediante oficio con radicado número 131-7258 del 10 de septiembre se presenta los requerimientos de agua y los usos. Siendo requerido para 3510 personas, dicen que en las instituciones se requiere para 4760 personas, existe incongruencia en esta información.

3.6 El Acueducto presento la Autorización Sanitaria de las fuentes de interés siendo favorable el concepto.

Se realizó el aforo de cada fuente encontrándose lo siguiente:

- La fuente denominadas "El Tambor", arroja un caudal de 5 L/seg, y descontando el caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 4.25 L/seg.
- La fuente denominada "Las Lajas", arroja un caudal de 0.6L/seg y descontando el caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 0.45 L/seg.
- Se realizó aforo por flotador de la fuente denominada "El morro", arrojando un caudal de 15 L/seg y descontando el caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 11.25 L/seg.
- Los aforos que reposan en el expediente correspondientes al año 2009 según informe técnico 131-0088 del 21 de enero de 2009 es el siguiente: Fuente el tambor: 27.75 litros por segundo, Las Lajas 7.18 l/seg y la Aldana 3.94 litros por segundo, así mismo los caudales de diseño de las obras aprobadas fueron: El tambor 16 l/seg, las lajas 4 l/seg y el morro 12 litros por segundo".

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Tambor	Febrero 25/2019	Volumétrico	5	4.25
	Las lajas			0.6	0.45
	El Morro (aforo con flotador)			15	11.25
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Los aforos se realizaron en los sitios de captación ya establecidos y para la fuente denominada "El morro" en el sitio donde se proyecta implementar la captación. El estado del tiempo, época de verano, última lluvia 2 días antes a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes de interés cuentan con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

“Actualmente el Acueducto no capta el recurso de la fuente El Morro, proyecta captarlas por gravedad y conducir el recurso a una planta de tratamiento, que se pretende construir.

La fuentes el Tambor y las Lajas, son conducidas a un la planta de tratamiento y luego abastecen el sistema. De acueducto multiveredal”.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: : Si Estado: bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN : Boca toma con rejilla					
	Otras (¿Cuál?)					
	Área captación (Ha)	15,8.4,24				
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

Se calcula la demanda para uso doméstico residencial (436 suscriptores, 2500 personas =), y 1500 estudiantes

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Residencial)	115 L/per-día	436	Transitoria	Permanente	3.32	30	El tambor y las lajas
				2500			
DOMESTICO(Institucional)	35 L/per-día		1500		0.060	20	
Agrícola y pecuario					1.5 l/seg fuente el morro		
Factor de seguridad					20%		
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					6.2 l/seg		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: si

4. CONCLUSIONES

4.1 “Las fuentes denominadas “El Tambor, las lajas y el morro, han disminuido considerablemente su caudal, por lo que solo se puede conceder agua para consumo humano de las fuentes las lajas y el tambor y una vez se capte el agua de la fuente el morro se podrá ampliar el caudal puesto que esta fuente tiene una buena oferta hídrica y en el momento se otorga para uso pecuario y agrícola.”, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

- 4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES – “ASUAMECALs”, a través de su Representante Legal la señora Claudia Patricia Duque Blandón, una concesión de aguas en un caudal de **6.2 L/seg**, distribuidos así: para uso Doméstico (Residencial, y para uso Doméstico (Institucional) **4.70 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente denominada “el tambor un caudal de 4.25 litros por segundo y de la fuente las lajas un caudal de 0.45 litros por segundo y de la fuente el morro un caudal de 1.5 litros por segundo para uso pecuario y agrícola
- 4.3 La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes el tambor y las lajas y cuando se vaya a captar de al fuente el morro presentar diseño de dicha obra, en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 4.4 La parte interesada deberá enviar información semestral de las lecturas de macro medición con su respectivo análisis en litros por segundo.
- 4.5 ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES – “ASUAMECALs”, deberá presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua,
- 4.6 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua y es de obligatorio cumplimiento por parte del acueducto”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0391 del 05 de marzo de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES – "ASUAMECALs", con Nit 900.114.475-1 a través de su Representante Legal la Señora CLAUDIA PATRICIA DUQUE BLANDÓN, con cédula de ciudadanía número 43.788.136, en un caudal de 6.2 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "el tambor un caudal de 4.25 litros por segundo y de la fuente las lajas un caudal de 0.45 litros por segundo para usos doméstico e institucional y de la fuente el morro un caudal de 1.5 litros por segundo para uso pecuario y agrícola, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda el carmelo	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	17'	32.5"	06°	05'	28.5"	2.250
Punto de captación N°: 1						1				
Nombre Fuente:	EL TAMBOR	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		075°	17'	32.5"	06°	15'	23.0"	2.367		
Usos						Caudal (L/s.)				

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1	DOMESTICO (Residencial) E INSTITUCIONAL							4.25
Total caudal a otorgar de la Fuente 4.25 L/seg (caudal de diseño)								
Punto de captación N°: 2							2	
Nombre Fuente:	LAS LAJAS	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		075°	16'	47.8°	06°	06'	08.8"	2300
Usos							Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO (Residencial) E INSTITUCIONAL							0.45
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.45 L/seg (caudal de diseño)								
Punto de captación N°: 3							3	
Nombre Fuente:	EL MORRO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		075°	16'	11.5°	06°	05'	24.3"	2.293
Usos							Caudal (L/s.)	
1	PECUARIO Y AGRICOLA							1.5
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.5 L/seg (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							6.2 L/seg	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al interesado que:

1. Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en un término de 60 (sesenta) días de acuerdo al formulario entregado por la Corporación

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1 Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal, en la Fuente Sin Nombre.
- 2 Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3 Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- 4 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 5 Requerir al interesado para que tramite los siguientes permisos ante CORNARE: permiso de vertimientos cuando implemente la actividad porcícola.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este No Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los interesados, que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES – ASUAMECAL**”, a través de su Representante Legal la Señora **CLAUDIA PATRICIA DUQUE BLANDÓN**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.00841

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Mauricio Botero.

Fecha: 06 de mayo de 2019